

CIRCULAR No. NAC-DGECCGC24-00000010

**EL DIRECTOR GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

**A LOS SUJETOS PASIVOS DEL IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS
Y DEL IMPUESTO A LA RENTA**

De conformidad con el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director General del Servicio de Rentas Internas expedir circulares o disposiciones generales necesarias para la aplicación de las leyes tributarias y para la armonía y eficiencia de su administración. En tal virtud, se emite la presente circular, en los siguientes términos:

1. Base normativa:

El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

El artículo 300 de la de la Constitución de la República del Ecuador establece que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

El artículo 3 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas establece que el Comité de Política Tributaria está integrado por el Ministro a cargo de las finanzas públicas, o su delegado, quien lo presidirá; la máxima autoridad de la entidad a cargo de la planificación nacional o su delegado, el ministro delegado del Presidente de la República que represente al sector de la producción o su delegado. Además, tendrán voz, pero no voto el director del Servicio Nacional de Aduanas o su delegado y el director del Servicio de Rentas Internas o su delegado, quien estará a cargo de la Secretaría del Comité.

El artículo 4 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas establece que el Comité de Política Tributaria es la máxima instancia interinstitucional encargada de definir los lineamientos de política tributaria, en armonía con las normas constitucionales, legales y políticas de gobierno.

El artículo 15 del Reglamento para el Funcionamiento del Comité de Política Tributaria dispone que el Comité Técnico Interinstitucional estará conformado, permanentemente, por un delegado de todas y cada una de las instituciones que

integran el Comité de Política Tributaria, el cual será designado por la autoridad que conforme el Comité de Política Tributaria. Sin perjuicio de la designación del delegado técnico permanente, las autoridades que conforman el Comité de Política Tributaria podrán designar delegados técnicos específicos, para que actúen en aspectos puntuales.

El artículo 16 del mismo reglamento prevé que el Comité Técnico Interinstitucional deberá realizar el análisis pertinente de los temas técnicos atribuibles a la toma de decisiones propias del Comité de Política Tributaria. El documento resultante de este análisis servirá de insumo para las sesiones del Comité de Política Tributaria.

El primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 162 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador establece que podrá ser utilizado como crédito tributario, que se aplicará para el pago del Impuesto a la Renta del propio contribuyente, y por cinco ejercicios fiscales, los pagos realizados por concepto de Impuesto a la Salida de Divisas en la importación de materias primas, insumos y bienes de capital con la finalidad de que sean incorporados en procesos productivos.

El inciso segundo del referido artículo señala que las materias primas, insumos y bienes de capital a los que se refiere, serán los que consten en el listado que para el efecto establezca el Comité de Política Tributaria CPT.

El tercer artículo innumerado del capítulo agregado a continuación del artículo 21 del Reglamento para la Aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas establece que el Comité de Política Tributaria podrá modificar en cualquier momento el listado, previo informe del Comité Técnico Interinstitucional que se cree para el efecto, y estas modificaciones, cuando se traten de incorporación de nuevos ítems, serán consideradas para todo el período fiscal en que se efectúen.

El Comité de Política Tributaria en sesión de 23 de abril de 2012, mediante Resolución CPT-03-2012, publicada en el suplemento del Registro Oficial 713, de 30 de mayo de 2012, estableció el referido listado de materias primas, insumos y bienes de capital. Esta resolución ha sido modificada mediante resoluciones número: (i) CPT-07-2012, de 26 de diciembre de 2012, publicada en el cuarto suplemento del Registro Oficial 859, de 28 de diciembre de 2012; (ii) CPT-02-2013, de 21 de enero de 2013, publicada en el Registro Oficial 890, de 13 de febrero de 2013; (iii) CPT-04-2013, de 23 de diciembre de 2013, publicada en el cuarto suplemento del Registro Oficial 152, de 27 de diciembre de 2013; (iv) CPT-02-2015, de 30 de diciembre de 2015, publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial 660, de 31 de diciembre de 2015; (v) CPT-RES-2016-02, de 8 de septiembre de 2016, publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial 838, de 12 de septiembre de 2016; (vi) CPT-RES-2016-08, de 14 de noviembre de 2016, publicada en el suplemento del Registro Oficial 892, de 29 de noviembre 2016; (vii) CPT-RES-2016-09, de 29 de diciembre de 2016, publicada en el séptimo suplemento del Registro Oficial 913, de 30 de diciembre de 2016; (viii) CPT-RES-2017-03, de 15 de mayo de 2017, publicada en el primer suplemento del Registro Oficial 3, de 30 mayo 2017; (ix)

CPT-RES-2018-01, de 24 de octubre de 2018, publicada en la edición especial del Registro Oficial 629, de 19 de noviembre de 2018; (x) CPT-RES-2019-006, de 05 de noviembre de 2019, publicada en el Registro Oficial 88, de 26 de noviembre de 2019; (xi) CPT-RES-2020-002, de 29 de diciembre de 2020, publicada en el suplemento del Registro Oficial 361, de 31 de diciembre de 2020; (xii) CPT-RES-2021-001, de 19 de mayo de 2021, publicada en el cuarto suplemento del Registro Oficial 460, de 27 de mayo de 2021; y, (xiii) CPT-RES-2023-001, de 31 de julio de 2023, publicada en el suplemento del Registro Oficial 366, de 02 de agosto de 2023.

La Organización Mundial de Aduanas OMA, aprobó el 28 de junio de 2019 la Séptima Recomendación de Enmienda al Sistema Armonizado, que entró en vigencia el 01 de enero de 2022.

La Comisión de la Comunidad Andina CAN, el 21 de octubre de 2021, aprobó la Decisión 885 y su anexo sobre la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina denominada «NANDINA», conforme la Séptima Recomendación de Enmienda al Sistema Armonizado.

El Pleno del Comité de Comercio Exterior COMEX, en sesión de 02 de marzo de 2023, conoció y aprobó el Informe Técnico SN-2022-01, de 09 de febrero de 2023, presentado por el Ministerio de Comercio Exterior, a través del cual, recomienda: *“(...) aprobar la reforma íntegramente el Arancel del Ecuador, expedido con Resolución 020-2017, adoptada por el Pleno del COMEX el 15 de junio de 2017 y, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 63 de 23 de agosto de 2017, de conformidad con el Anexo I de la presente resolución. (...)”*.

El COMEX mediante Resolución 002-2023, de 02 de marzo de 2023, cuya entrada en vigencia fue el 01 de septiembre de 2023, resolvió reformar íntegramente el Arancel del Ecuador, expedido con Resolución 020-2017, adoptada por el Pleno del COMEX el 15 de junio de 2017 y, publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial 63, de 23 de agosto de 2017.

El COMEX, a través de Resolución 011-2023, publicada en el tercer suplemento del Registro Oficial 439, de 17 de noviembre de 2023, reformó la Resolución 002-2023. Con esta resolución reformativa el COMEX incluyó la disposición transitoria que requiere que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador SENA E implemente las actualizaciones correspondientes en el Sistema Informático ECUAPASS para garantizar su correcta aplicación a partir del 1 de septiembre de 2023.

La reforma al sistema arancelario ecuatoriano, por la entrada en vigor de la VII Enmienda, afectó varias subpartidas arancelarias incluidas en el listado emitido por el CPT en la Resolución CPT-03-2012 y sus reformas posteriores. A partir del 1 de septiembre de 2023, la codificación de algunas de las mercancías del listado cambió, por lo que se vio la necesidad efectuar una correlación de subpartidas para que los contribuyentes puedan aplicar el beneficio establecido en el primer artículo

innumerado agregado a continuación del artículo 162 de la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria en el Ecuador.

Para correlacionar el mencionado listado con el Arancel del Ecuador, reformado íntegramente mediante Resolución del COMEX 002-2023, y en atención a las últimas peticiones de los contribuyentes, el Comité Técnico Interinstitucional suscribió el informe CPT-CTI-2024-001-I, en el que se plasmó la homologación de subpartidas de la VI a la VII enmienda.

El 09 de diciembre de 2024 se llevó a cabo una reunión de carácter técnico entre la Presidencia y la Secretaría del CPT, en la que se consideró poner en conocimiento de los contribuyentes que el beneficio tributario se mantiene para aquellas mercancías afectadas por la reforma al sistema arancelario ecuatoriano, por efecto de la VII Enmienda, a través de una circular emitida por el Servicio de Rentas Internas.

El Pleno del CPT, en reunión llevada a cabo el 16 de diciembre de 2024, señaló que previo a tratar la definición del Comité respecto al tratamiento comunicacional que se dará por efecto de modificación del listado de materias primas, insumos y bienes de capital, cuya importación, sujeta al pago del impuesto a la salida de divisas, genera crédito tributario para el impuesto a la renta, en función de la actualización del Arancel Nacional del Ecuador, establecida como único punto del orden del día; es necesario contar con un informe jurídico emitido por el Servicio de Rentas Internas.

El Servicio de Rentas Internas SRI emitió el informe jurídico solicitado, el 19 de diciembre de 2024, a través del cual concluyó que la Resolución 002-2023, que entró en vigor el 01 de septiembre de 2023 y que reformó íntegramente el arancel del Ecuador, y que produjo como consecuencia que los códigos de subpartidas de varias mercancías cambiaron de codificación, no constituye *per se* una modificación al listado aprobado por el CPT; y, que el SRI, en el ejercicio de sus atribuciones, puede emitir una circular que disponga e instruya a los contribuyentes la correcta forma de aplicar el beneficio.

El Pleno del Comité de Política Tributaria, el 20 de diciembre de 2024, trató como único punto del día el conocimiento y resolución respecto de la actualización de códigos del listado de materias primas, insumos y bienes de capital, cuya importación, sujeta al pago del impuesto a la salida de divisas, en función de la actualización del Arancel Nacional del Ecuador, conforme consta en el Informe Técnico CPT-CTI-2024-001-I, así como el Informe Jurídico del SRI; mismo que fue aprobado por la totalidad de los miembros con derecho a voto.

2. Pronunciamiento:

Con fundamento en las disposiciones normativas y los antecedentes señalados, esta Administración Tributaria ratifica que, el impuesto a la salida de divisas pagado en la importación de mercancías que se incorporen en procesos productivos, y que consten en el listado de materias primas, insumos y bienes de capital establecido por

la Resolución CPT-03-2012 y sus reformas, mantiene su calidad de crédito tributario o de gasto deducible, conforme la homologación realizada por el Comité Técnico Interinstitucional mediante informe CPT-CTI-2024-001-I, misma que se detalla y anexa a la presente Circular. En este sentido, dichos valores podrán: a) ser compensados, como crédito tributario, con el impuesto a la renta del propio contribuyente por cinco ejercicios fiscales; b) ser registrados como gastos deducibles en el cálculo de la base imponible del Impuesto a la Renta; o, c) ser objeto de devolución, de conformidad con la normativa tributaria vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dictó y firmó electrónicamente la Circular que antecede, el economista Damián Alberto Larco Guamán, Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito, D.M., el 27 de diciembre de 2024.

Lo certifico.

Ing. Enrique Javier Urgilés Merchán
SECRETARIO GENERAL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

ANEXO A LA CIRCULAR NAC-DGECCGC24-0000010

SUBPARTIDAS RESOLUCIÓN CPT-03-2012 Y SUS REFORMAS		SUBPARTIDAS HOMOLOGADAS RESOLUCIÓN COMEX 002-2023 VIGENCIA 01/09/2023	
VI Enmienda		VII Enmienda	
No. Subpartida	Descripción	No. Subpartida	Descripción
1211300000	- Hojas de coca:	1211300010	- - Refrigeradas
		1211300020	- - Congeladas
		1211300090	- - Los demás
1509100000	- Virgen	1509200000	- Aceite de oliva virgen extra
		1509300000	- Aceite de oliva virgen
		1509400000	- Los demás aceites de oliva vírgenes
2302300000	- De trigo:	2302300010	- - Semita de trigo, semita de buckwheat, afrechillo de trigo
		2302300090	- - Los demás
2518300000	- Aglomerado de dolomita	3816000090	- Los demás
2844401000	- - Residuos radiactivos	2844440000	- - Residuos radiactivos
2844409000	- - Los demás	2844410000	- - Tritio y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan tritio o sus compuestos
		2844420000	- - Actinio-225, actinio-227, californio-253, curio-240, curio-241, curio-242, curio-243, curio-244, einstenio-253, einstenio-254, gadolinio-148, polonio-208, polonio-209, polonio-210, radio-223, uranio-230 o uranio-232, y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan estos elementos o compuestos
		2844430000	- - Los demás elementos e isótopos y compuestos, radiactivos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan estos elementos, isótopos o compuestos
2903310000	- - Dibromuro de etileno (ISO) (1,2-dibromoetano)	2903620000	- - Dibromuro de etileno (ISO) (1,2-dibromoetano)
2903391000	- - - Bromometano (bromuro de metilo)	2903610000	- - Bromuro de metilo (bromometano)
2903392100	- - - - Difluorometano	2903420000	- - Difluorometano (HFC-32)
2903392200	- - - - Trifluorometano	2903410000	- - Trifluorometano (HFC-23)
2903392300	- - - - Difluoroetano	2903430000	- - Fluorometano (HFC-41), 1,2-difluoroetano (HFC-152) y 1,1-difluoroetano (HFC-152a)
2903392400	- - - - Trifluoroetano	2903440000	- - Pentafluoroetano (HFC-125), 1,1,1-trifluoroetano (HFC-143a) y 1,1,2-trifluoroetano (HFC-143)
2903392500	- - - - Tetrafluoroetano	2903450000	- - 1,1,1,2-Tetrafluoroetano (HFC-134a)



SUBPARTIDAS RESOLUCIÓN CPT-03-2012 Y SUS REFORMAS	
VI Enmienda	
No. Subpartida	Descripción
2903392600	---- Pentafluoroetano
2903393000	--- 1,1,3,3,3-Pentafluoro-2-(trifluorometil)prop-1-eno
2903399000	--- Los demás
2931310000	-- Metilfosfonato de dimetilo
2931320000	-- Propilfosfonato de dimetilo
2931330000	-- Etilfosfonato de dietilo
2931340000	-- 3-(Trihidroxisilil)propil metilfosfonato de sodio
2931350000	-- 2,4,6-Trióxido de 2,4,6-tripropil-1,3,5,2,4,6-trioxatrisfosfinano
2931360000	-- Metilfosfonato de (5-etil-2-metil-2-óxido-1,3,2-dioxafosfinan-5-il)metil metilo
2931370000	-- Metilfosfonato de bis[(5-etil-2-metil-2-óxido-1,3,2-dioxafosfinan-5-il)metilo]
2931380000	-- Sal del ácido metilfosfónico y de (aminoiminometil)urea (1 : 1)
2931391100	---- Glyfosato (ISO)
2931391200	---- Sales
2931392000	--- Alquil (metil, etil, n-propil o isopropil) fosfonofluoridatos

SUBPARTIDAS HOMOLOGADAS RESOLUCIÓN COMEX 002-2023 VIGENCIA 01/09/2023	
VII Enmienda	
No. Subpartida	Descripción
	y 1,1,2,2-tetrafluoroetano (HFC-134)
2903440000	-- Pentafluoroetano (HFC-125), 1,1,1-trifluoroetano (HFC-143a) y 1,1,2-trifluoroetano (HFC-143)
2903591000	--- 1,1,3,3,3-Pentafluoro-2-(trifluorometil)prop-1-eno
2903430000	-- Fluorometano (HFC-41), 1,2-difluoroetano (HFC-152) y 1,1-difluoroetano (HFC-152a)
2903460000	-- 1,1,1,2,3,3,3-Heptafluoropropano (HFC-227ea), 1,1,1,2,2,3-hexafluoropropano (HFC-236cb), 1,1,1,2,3,3-hexafluoropropano (HFC-236ea) y 1,1,1,3,3,3-hexafluoropropano (HFC-236fa)
2903470000	-- 1,1,1,3,3-Pentafluoropropano (HFC-245fa) y 1,1,2,2,3-pentafluoropropano (HFC-245ca)
2903480000	-- 1,1,1,3,3-Pentafluorobutano (HFC-365mfc) y 1,1,1,2,2,3,4,5,5,5-decafluoropentano (HFC-43-10mee)
2903490000	-- Los demás
2903510000	-- 2,3,3,3-Tetrafluoropropeno (HFO-1234yf), 1,3,3,3-tetrafluoropropeno (HFO-1234ze) y (Z)-1,1,1,4,4,4-hexafluoro-2-buteno (HFO-1336mzz)
2903599000	--- Los demás
2903690000	-- Los demás
2931410000	-- Metilfosfonato de dimetilo
2931420000	-- Propilfosfonato de dimetilo
2931430000	-- Etilfosfonato de dietilo
2931499000	--- Los demás
2931460000	-- 2,4,6-Trióxido de 2,4,6-tripropil-1,3,5,2,4,6-trioxatrisfosfinano
2931470000	-- Metilfosfonato de (5-etil-2-metil-2-óxido-1,3,2-dioxafosfinano-5-il)metil metilo
2931499000	--- Los demás
2931450000	-- Sal de ácido metilfosfónico y de (aminoiminometil)urea (1 : 1)
2931491100	---- Glyfosato (ISO)
2931491200	---- Sales
2931591000	--- Alquil (metil, etil, n-propil o isopropil) fosfonofluoridatos de O-



SUBPARTIDAS RESOLUCIÓN CPT-03-2012 Y SUS REFORMAS	
VI Enmienda	
No. Subpartida	Descripción
	de O-alquilo (hasta 10 carbonos, incluyendo cicloalquilos)
2931399100	---- Triclorfón (ISO)
2931399200	---- N-N-dialquil (metil, etil, n-propil o isopropil) fosforoamidocianidatos de O-alquilo (hasta 10 carbonos, incluyendo cicloalquilos)
2931399300	---- Difluoruros de alquil (metil, etil, n-propil o isopropil)fosfonilo
2931399400	---- Hidrogenoalquil (metil, etil, n-propil o isopropil)fosfonitos de [O-2-(dialquil(metil, etil, n-propil o isopropil)amino)etilo]; sus ésteres de O-alquilo (hasta 10 carbonos, incluyendo cicloalquilos); sus sales alquiladas o protonadas
2931399500	---- Metilfosfonocloridato de O-isopropilo; metilfosfonocloridato de O-pinacolilo
2931399600	---- Los demás que contengan un átomo de fósforo unido a un grupo metilo,etilo, n-propilo o isopropilo, sin otros átomos de carbono
2931399900	---- Los demás
2932994000	--- Carbofuran (ISO)
2933397000	--- Quinuclidin-3-ol
2933591000	--- Piperazina (dietilendiamina) y 2,5-dimetil-piperazina (dimetil-2,5-dietilendiamina)



SUBPARTIDAS HOMOLOGADAS RESOLUCIÓN COMEX 002-2023 VIGENCIA 01/09/2023	
VII Enmienda	
No. Subpartida	Descripción
	alquilo (hasta 10 carbonos, incluyendo cicloalquilos)
2931540000	-- Triclorfón (ISO)
2931492000	--- N-N-dialquil (metil, etil, n-propil o isopropil) fosforoamidocianidatos de O-alquilo (hasta 10 carbonos, incluyendo cicloalquilos)
2931592000	--- Difluoruros de alquil (metil, etil, n-propil o isopropil)fosfonilo
2931493000	--- Hidrogenoalquil (metil, etil, n-propil o isopropil)fosfonitos de [O-2-(dialquil(metil, etil, n-propil o isopropil)amino)etilo]; sus ésteres de O-alquilo (hasta 10 carbonos, incluyendo cicloalquilos); sus sales alquiladas o protonadas
2931593000	--- Metilfosfonocloridato de O-isopropilo; metilfosfonocloridato de O-pinacolilo
2931440000	-- Ácido metilfosfónico
2931494000	--- Los demás que contengan un átomo de fósforo unido a un grupo metilo,etilo, n-propilo o isopropilo, sin otros átomos de carbono
2931510000	-- Dicloruro metilfosfónico
2931520000	-- Dicloruro propilfosfónico
2931480000	-- 3,9-Dióxido de 3,9-dimetil-2,4,8,10-tetraoxa-3,9-difosfaspiro[5.5] undecano
2931499000	--- Los demás
2931530000	-- Metilfosfonotionato de O-(3-cloropropil)-O-[4-nitro-3-(trifluorometil)fenilo]
2931599000	--- Los demás
2932960000	-- Carbofurano (carbofurán) (ISO)
2933350000	-- Quinuclidin-3-ol
2933591100	---- Piperazina (dietilendiamina) y 2,5-dimetil-piperazina (dimetil-2,5-dietilendiamina)



SUBPARTIDAS RESOLUCIÓN CPT-03-2012 Y SUS REFORMAS	
VI Enmienda	
No. Subpartida	Descripción
2933593000	--- Los demás derivados de la piperazina
2933595000	--- Ciprofloxacina (DCI) y sus sales
2933596000	--- Hidroxizina (DCI)
2939490000	-- Las demás
2939711000	--- Cocaína; sus sales, ésteres y demás derivados
2939712000	--- Ecgonina; sus sales, ésteres y demás derivados
2939713010	---- Levometanfetamina
2939713020	---- Sus sales, ésteres y demás derivados
2939714010	---- Metanfetamina (DCI)
2939714020	---- Sales, ésteres y demás derivados
2939715010	---- Racemato de metanfetamina
2939715020	---- Sales, ésteres y demás derivados
3002110000	-- Kit para el diagnóstico de la malaria (paludismo)
3002132000	--- Reactivos de laboratorio o de diagnóstico que no se empleen en el paciente
3002142000	--- Reactivos de laboratorio o de diagnóstico que no se empleen en el paciente
3002152000	--- Reactivos de laboratorio o de diagnóstico que no se empleen en el paciente



SUBPARTIDAS HOMOLOGADAS RESOLUCIÓN COMEX 002-2023 VIGENCIA 01/09/2023	
VII Enmienda	
No. Subpartida	Descripción
2933591900	---- Los demás
2933591200	---- Ciprofloxacina (DCI) y sus sales
2933591300	---- Hidroxizina (DCI)
2939499000	--- Los demás
2939721000	--- Cocaína; sus sales, ésteres y demás derivados
2939722000	--- Ecgonina; sus sales, ésteres y demás derivados
2939451010	---- Levometanfetamina
2939451020	---- Sales
2939491000	--- Ésteres y demás derivados de la levometanfetamina
2939452010	---- Metanfetamina (DCI)
2939452020	---- Sales
2939492000	--- Ésteres y demás derivados de la metanfetamina (DCI)
2939453010	---- Racemato de metanfetamina
2939453020	---- Sales
2939493000	--- Ésteres y demás derivados de racemato de metanfetamina
3822110010	--- Presentados en kits
3822110020	--- Los demás
3822120000	-- Para el Zika y demás enfermedades transmitidas por mosquitos del género Aedes
3822190000	-- Los demás
3822110020	--- Los demás
3822120000	-- Para el Zika y demás enfermedades transmitidas por mosquitos del género Aedes
3822190000	-- Los demás
3822110020	--- Los demás
3822120000	-- Para el Zika y demás enfermedades transmitidas por mosquitos del género Aedes
3822190000	-- Los demás



SUBPARTIDAS RESOLUCIÓN CPT-03-2012 Y SUS REFORMAS	
VI Enmienda	
No. Subpartida	Descripción
3002191000	--- Para tratamiento oncológico o VIH
3002192000	--- Reactivos de laboratorio o de diagnóstico que no se empleen en el paciente
3002199000	--- Los demás
3002201000	-- Vacuna antipoliomielítica
3002202000	-- Vacuna antirrábica
3002203000	-- Vacuna antisarampionosa
3002209000	-- Las demás
3002301000	-- Antiaftosa
3002309000	-- Las demás
3002901011	---- Para preparación de alimentos, bebidas y vinagre
3002901019	---- Los demás
3002901021	---- Probióticos
3002901022	---- Bioremediación
3002901029	---- Los demás
3002901030	--- Para uso agropecuario
3002901090	--- Los demás
3002902000	-- Reactivos de laboratorio o de diagnóstico que no se empleen en el paciente
3002904000	-- Saxitoxina
3002905000	-- Ricina
3006200000	- Reactivos para la determinación de los grupos o de los factores sanguíneos
3204191000	--- Preparaciones a base de carotenoides sintéticos
3204199000	--- Los demás
3206491000	--- Dispersiones concentradas de los demás pigmentos, en plástico, caucho u otros medios
3206499100	---- Negros de origen mineral
3206499900	---- Los demás
3402111010	---- Lauril eter sulfato de sodio
3402111090	---- Los demás
3705000000	Placas y películas, fotográficas, impresionadas y reveladas,

SUBPARTIDAS HOMOLOGADAS RESOLUCIÓN COMEX 002-2023 VIGENCIA 01/09/2023	
VII Enmienda	
No. Subpartida	Descripción
3002131000	--- Para tratamiento oncológico o VIH
3002141000	--- Para tratamiento oncológico o VIH
3002151000	--- Para tratamiento oncológico o VIH
3822190000	-- Los demás
3002159000	--- Los demás
3002411000	--- Antipoliomielítica
3002412000	--- Antirrábica
3002413000	--- Antisarampionosa
3002414000	--- AntiCOVID-19
3002419000	--- Las demás
3002421000	--- Antiaftosa
3002429000	--- Las demás
3002491011	---- Para preparación de alimentos, bebidas y vinagre
3002491019	---- Los demás
3002491021	---- Probióticos
3002491022	---- Bioremediación
3002491029	---- Los demás
3002491030	---- Para uso agropecuario
3002491090	---- Los demás
3822190000	-- Los demás
3002492000	- - - Saxitoxina
3002493000	- - - Ricina
3822130000	-- Para la determinación de los grupos o los factores sanguíneos
3204180000	-- Colorantes carotenoides y preparaciones a base de estos colorantes
3204190000	-- Las demás, incluidas las mezclas de materias colorantes de dos o más de las subpartidas 3204.11 a 3204.19
3206499000	--- Los demás
3206494000	--- Pigmentos y preparaciones a base de negros de origen mineral
3206494000	--- Pigmentos y preparaciones a base de negros de origen mineral
3206499000	--- Los demás
3402391010	---- Lauril eter sulfato de sodio
3402391090	---- Los demás
3705000010	- Para reproducción offset



SUBPARTIDAS RESOLUCIÓN CPT-03-2012 Y SUS REFORMAS	
VI Enmienda	
No. Subpartida	Descripción
	excepto las cinematográficas (filmes):
3808590011	---- Presentados en formas o en envases para la venta al por menor o en artículos excepto los que contengan endosulfan
3808590029	---- Los demás
3808590032	---- Que contengan alaclor
3808590039	---- Los demás
3808590090	--- Los demás
3816000000	Cementos, morteros, hormigones y preparaciones similares, refractarios, excepto los productos de la partida 38.01.
3822003000	- Materiales de referencia certificados
3822009000	- Los demás
3824710010	- - - Que contengan perfluorocarburos
3824710090	- - - Los demás
3824720000	- - Que contengan bromoclorodifluorometano, bromotri fluorometano o dibromotetrafluoroetanos
3824730000	- - Que contengan hidrobromofluorocarburos (HBFC)
3824740000	- - Que contengan hidroclo fluorocarburos (HCFC), incluso con perfluorocarburos (PFC) o hidrof luorocarburos (HFC), pero que no contengan clorofluorocarburos (CFC)
3824750000	- - Que contengan tetracloruro de carbono



SUBPARTIDAS HOMOLOGADAS RESOLUCIÓN COMEX 002-2023 VIGENCIA 01/09/2023	
VII Enmienda	
No. Subpartida	Descripción
3705000090	- Las demás
3808591100	---- Presentados en formas o en envases para la venta al por menor o en artículos
3808599011	----- Presentados en formas o en envases para la venta al por menor o en artículos excepto los que contengan endosulfan
3808599029	----- Los demás
3808599032	----- Que contengan alaclor
3808599039	----- Los demás
3808599090	---- Los demás
3816000010	- Cementos, morteros, hormigones y preparaciones similares, refractarios
3822900000	- Los demás
3822120000	- - Para el Zika y demás enfermedades transmitidas por mosquitos del género Aedes
3822190000	- - Los demás
3827110010	- - - Que contengan perfluorocarburos
3827110090	- - - Los demás
3827200000	- Que contengan bromoclorodifluorometano (Halón-1211), bromotri fluorometano (Halón-1301) o dibromotetrafluoroetanos (Halón-2402)
3827120000	- - Que contengan hidrobromofluorocarburos (HBFC)
3827310000	- - Que contengan sustancias de las subpartidas 2903.41 a 2903.48
3827320000	- - Las demás, que contengan sustancias de las subpartidas 2903.71 a 2903.75
3827390000	- - Las demás
3827130000	- - Que contengan tetracloruro de carbono



SUBPARTIDAS RESOLUCIÓN CPT-03-2012 Y SUS REFORMAS	
VI Enmienda	
No. Subpartida	Descripción
3824760000	-- Que contengan 1,1,1-tricloroetano (metilcloroformo)
3824770000	-- Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o Bromoclorometano
3824780000	-- Que contengan perfluorocarburos (PFC) o hidrofluorocarburos (HFC), pero que no contengan clorofluorocarburos (CFC) o hidroclofluorocarburos (HCFC)
3824790010	--- Que contengan hidrocarburos acíclicos perhalogenados únicamente con flúor y cloro

SUBPARTIDAS HOMOLOGADAS RESOLUCIÓN COMEX 002-2023 VIGENCIA 01/09/2023	
VII Enmienda	
No. Subpartida	Descripción
3827140000	-- Que contengan 1,1,1-tricloroetano (metilcloroformo)
3827400000	- Que contengan bromuro de metilo (bromometano) o bromoclorometano
3827510000	-- Que contengan trifluorometano (HFC-23)
3827590000	-- Las demás
3827610000	-- Con un contenido de 1,1,1-trifluoroetano (HFC-143a), superior o igual al 15 % en masa
3827620000	-- Las demás, no comprendidas en subpartidas anteriores, con un contenido de pentafluoroetano (HFC-125) superior o igual al 55 % en masa, pero que no contengan derivados fluorados de los hidrocarburos acíclicos no saturados (HFO)
3827630000	-- Las demás, no comprendidas en subpartidas anteriores, con un contenido de pentafluoroetano (HFC-125) superior o igual al 40 % en masa
3827640000	-- Las demás, no comprendidas en subpartidas anteriores, con un contenido de 1,1,1,2-tetrafluoroetano (HFC-134a) superior o igual al 30 % en masa, pero que no contengan derivados fluorados de los hidrocarburos acíclicos no saturados (HFO)
3827650000	-- Las demás, no comprendidas en subpartidas anteriores, con un contenido de difluorometano (HFC-32) superior o igual al 20 % en masa y de pentafluoroetano (HFC-125) superior o igual al 20 % en masa
3827680000	-- Las demás, no comprendidas en subpartidas anteriores, que contengan sustancias de las subpartidas 2903.41 a 2903.48
3827690000	-- Las demás
3827900010	-- Que contengan hidrocarburos acíclicos perhalogenados únicamente con flúor y cloro



SUBPARTIDAS RESOLUCIÓN CPT-03-2012 Y SUS REFORMAS	
VI Enmienda	
No. Subpartida	Descripción
3824790020	- - - Las demás, que contengan derivados halogenados de hidrocarburos acíclicos con dos halógenos diferentes, por lo menos
3824790090	- - - Las demás
3907201000	- - Polietilenglicol
3907202000	- - Polipropilenglicol
3907203090	- - - Los demás
3907209000	- - Los demás
4803009000	- Los demás:
5210490000	- - Los demás tejidos:
5211490000	- - Los demás tejidos
5501100000	- De nailon o demás poliamidas
5603130000	- - De peso superior a 70 g/m ² , pero inferior o igual a 150 g/m ² :
6812999000	- - - Las demás
6815100000	- Manufacturas de grafito o de otros carbonos, para usos distintos de los eléctricos
7019310000	- - «Mats»
7019320000	- - Velos
7019390000	- - Los demás
7019400000	- Tejidos de «rovings»



SUBPARTIDAS HOMOLOGADAS RESOLUCIÓN COMEX 002-2023 VIGENCIA 01/09/2023	
VII Enmienda	
No. Subpartida	Descripción
3827900020	- - Las demás, que contengan derivados halogenados de hidrocarburos acíclicos con dos halógenos diferentes, por lo menos
3827900090	- - Las demás
3907291000	- - - Polietilenglicol
3907292000	- - - Polipropilenglicol
3907293090	- - - - Los demás
3907210000	- - Metilfosfonato de bis(polioxi-etileno)l
3907299000	- - - Los demás
4803009010	- - Papel utilizado en la fabricación de toallitas para desmaquillar, toallas o papeles similares de uso en higiene o tocador, en rollos de anchura superior a 36 cm, impregnado con látex
4803009090	- - Los demás
5210490010	- - - Tejidos tipo denim (tejidos mezclilla)
5210490090	- - - Los demás
5211490010	- - - Tejidos tipo denim (tejidos mezclilla)
5211490090	- - - Los demás
5501110000	- - De aramidas
5501190000	- - Los demás
5603130010	- - - De polipropileno mayoritariamente, sin trabajos complementarios en la superficie que lo califiquen como artículo para el uso, exclusivamente para la fabricación de pañales, precortado en un ancho máximo de 1000mm
5603130090	- - - Los demás
6812999090	- - - - Las demás
6815190000	- - Las demás
7019140000	- - «Mats» unidos mecánicamente
7019150000	- - «Mats» unidos químicamente
7019190000	- - Los demás
7019710000	- - Velos (capas delgadas)
7019620000	- - Las demás telas de «rovings» de malla cerrada
7019690090	- - - Las demás
7019720000	- - Las demás telas de malla cerrada
7019730000	- - Las demás telas de malla abierta
7019800000	- Lana de vidrio y sus manufacturas
7019900090	- - Las demás
7019610000	- - Tejidos planos de «rovings» de malla



SUBPARTIDAS RESOLUCIÓN CPT-03-2012 Y SUS REFORMAS	
VI Enmienda	
No. Subpartida	Descripción
7019520000	-- De anchura superior a 30 cm, de ligamento tafetán, con peso inferior a 250 g/m ² , de filamentos de título inferior o igual a 136 tex por hilo sencillo
7019590000	-- Los demás
7019901000	-- Lana de vidrio a granel o en copos
7019909000	-- Las demás
7104200000	- Las demás, en bruto o simplemente aserradas o desbastadas
7104900000	- Las demás
7318160000	-- Tuercas:
7318210000	-- Arandelas de muelle (resorte) y las demás de seguridad:
7419991000	--- Telas metálicas (incluidas las continuas o sin fin)
7419992000	--- Muelles (resortes) de cobre.
7419999000	--- Las demás
8103900000	- Los demás
8106001100	-- En agujas
8106001900	-- Los demás



SUBPARTIDAS HOMOLOGADAS RESOLUCIÓN COMEX 002-2023 VIGENCIA 01/09/2023	
VII Enmienda	
No. Subpartida	Descripción
	cerrada
7019650010	--- Tejidos de «rovings»
7019660000	-- Tejidos de malla abierta, de anchura superior a 30 cm
7019900090	-- Las demás
7019630090	--- Los demás
7019640090	--- Los demás
7019660000	-- Tejidos de malla abierta, de anchura superior a 30 cm
7019900090	-- Las demás
7019630090	--- Los demás
7019640090	--- Los demás
7019660000	-- Tejidos de malla abierta, de anchura superior a 30 cm
7019690090	--- Las demás
7019900090	-- Las demás
7019800000	- Lana de vidrio y sus manufacturas
7019900090	-- Las demás
7104210000	-- Diamantes
7104290000	-- Los demás
7104910000	-- Diamantes
7104990000	-- Los demás
7318160010	--- De acero o sin recubrimiento (electroadmiado o flurcarbonado) fabricadas con materiales A194 2H y 8H de diámetro superior 1/2 pulgada
7318160090	--- Las demás
7318210010	--- Para máquinas de alambre
7318210090	--- Las demás
7419801000	-- Telas metálicas (incluidas las continuas o sin fin)
7419802000	-- Muelles (resortes)
7419809090	--- Las demás
8103910000	-- Crisoles
8103990000	-- Los demás
8106101000	-- En agujas
8106901000	-- En agujas
8106109000	-- Los demás
8106909000	-- Los demás



SUBPARTIDAS RESOLUCIÓN CPT-03-2012 Y SUS REFORMAS	
VI Enmienda	
No. Subpartida	Descripción
8106002000	- Desperdicios y desechos
8106009000	- Los demás
8107200000	- Cadmio en bruto; polvo
8107300000	- Desperdicios y desechos
8107900000	- Los demás
8109200000	- Circonio en bruto; polvo
8109300000	- Desperdicios y desechos
8109900000	- Los demás
8419320000	- - Para madera, pasta para papel, papel o cartón
8419391000	- - - Por liofilización o criodeseccación
8419392000	- - - Por pulverización
8419399100	- - - - Para minerales
8419399900	- - - - Los demás
8424821000	- - - Aparatos portátiles de peso inferior a 20 kg
8432290010	- - - Las demás gradas (rastras), escarificadores y extirpadores
8432290020	- - - Cultivadores, azadas rotativas (rotocultores), escardadoras y binadoras
8437809200	- - - Para la clasificación y separación de las harinas y demás productos de la molienda
8460120000	- - De control numérico:
8460220000	- - Máquinas de rectificar sin centro, de control numérico:

SUBPARTIDAS HOMOLOGADAS RESOLUCIÓN COMEX 002-2023 VIGENCIA 01/09/2023	
VII Enmienda	
No. Subpartida	Descripción
8106102000	- - Desperdicios y desechos
8106902000	- - Desperdicios y desechos
8106109000	- - Los demás
8106909000	- - Los demás
8112690010	- - - En bruto; polvo
8112610000	- - Desperdicios y desechos
8112690090	- - - Los demás
8109210000	- - Con un contenido inferior a 1 parte de hafnio (celtio) por 500 partes de circonio, en peso
8109290000	- - Los demás
8109310000	- - Con un contenido inferior a 1 parte de hafnio (celtio) por 500 partes de circonio, en peso
8109390000	- - Los demás
8109910000	- - Con un contenido inferior a 1 parte de hafnio (celtio) por 500 partes de circonio, en peso
8109990000	- - Los demás
8419330012	- - - - Para madera, pasta para papel, papel o cartón
8419350000	- - Los demás, para madera, pasta para papel, papel o cartón
8419330019	- - - - Los demás
8419330090	- - - Los demás
8419330090	- - - Los demás
8419393000	- - - Para minerales
8419330090	- - - Los demás
8419399000	- - - Los demás
8424823000	- - - Aparatos portátiles
8432291000	- - - Las demás gradas (rastras), escarificadores y extirpadores
8432292000	- - - Cultivadores, azadas rotativas (rotocultores), escardadores y binadoras
8437801100	- - - De cereales
8437801900	- - - Las demás
8460120010	- - - Máquinas en las que la posición de la pieza pueda regularse en uno de los ejes con una precisión superior o igual a 0,01 mm.
8460120090	- - - Los demás
8460220010	- - - Máquinas en las que la posición de la pieza pueda regularse en uno de los

SUBPARTIDAS RESOLUCIÓN CPT-03-2012 Y SUS REFORMAS		SUBPARTIDAS HOMOLOGADAS RESOLUCIÓN COMEX 002-2023 VIGENCIA 01/09/2023	
VI Enmienda		VII Enmienda	
No. Subpartida	Descripción	No. Subpartida	Descripción
			ejes con una precisión superior o igual a 0,01 mm.
		8460220090	--- Las demás
8460230000	-- Las demás máquinas de rectificificar superficies cilíndricas, de control numérico:	8460230010	--- Máquinas en las que la posición de la pieza pueda regularse en uno de los ejes con una precisión superior o igual a 0,01 mm.
		8460230090	--- Las demás
8460240000	-- Las demás, de control numérico:	8460240010	--- Máquinas en las que la posición de la pieza pueda regularse en uno de los ejes con una precisión superior o igual a 0,01 mm.
		8460240090	--- Las demás
8462101000	-- Martillos pilón y máquinas de martillar	8462110010	--- Martillos pilón y máquinas de martillar
		8462190010	--- Martillos pilón y máquinas de martillar
8462210000	-- De control numérico	8462220000	-- Máquinas de conformar perfiles
		8462230000	-- Prensas plegadoras, de control numérico
		8462240000	-- Prensas para paneles, de control numérico
		8462250000	-- Máquinas de perfilar rodillos, de control numérico
		8462260000	-- Las demás máquinas de enrollar, curvar, plegar, enderezar o aplanar, de control numérico
		8462290000	-- Las demás
		8462510000	-- De control numérico
		8462610090	--- Las demás
		8462620090	--- Las demás
		8462630090	--- Las demás
		8462690090	--- Las demás
		8462900090	-- Las demás
8462310010	--- Prensas	8462610090	--- Las demás
		8462620090	--- Las demás
		8462630090	--- Las demás
		8462690090	--- Las demás
		8462900090	-- Las demás
8462310090	--- Las demás	8462320010	--- De control numérico
		8462330000	-- Máquinas de cizallar, de control numérico
		8462510000	-- De control numérico
8462391000	--- Prensas	8462610010	--- De cizallar, punzonar o entallar, incluso estén o no combinadas de cizallar y punzonar, excepto de control numérico
		8462620010	--- De cizallar, punzonar o entallar, incluso estén o no combinadas de



SUBPARTIDAS RESOLUCIÓN CPT-03-2012 Y SUS REFORMAS	
VI Enmienda	
No. Subpartida	Descripción
8462399000	- - - Las demás
8462410000	- - De control numérico
8462499000	- - - Las demás
8480719000	- - - Los demás:
8514100000	- Hornos de resistencia (de calentamiento indirecto)
8514301000	- - De arco
8514309000	- - Los demás
8517700000	- Partes



SUBPARTIDAS HOMOLOGADAS RESOLUCIÓN COMEX 002-2023 VIGENCIA 01/09/2023	
VII Enmienda	
No. Subpartida	Descripción
	cizallar y punzonar, excepto de control numérico
8462630010	- - - De cizallar, punzonar o entallar, incluso estén o no combinadas de cizallar y punzonar, excepto de control numérico
8462690010	- - - De cizallar, punzonar o entallar, incluso estén o no combinadas de cizallar y punzonar, excepto de control numérico
8462900010	- - De cizallar, punzonar o entallar, incluso estén o no combinadas de cizallar y punzonar, excepto de control numérico
8462320090	- - - Las demás
8462390000	- - Las demás
8462590010	- - - Máquinas de cizallar, excepto las combinadas de cizallar y punzonar
8462420000	- - De control numérico
8462510000	- - De control numérico
8462610090	- - - Las demás
8462620090	- - - Las demás
8462630090	- - - Las demás
8462690090	- - - Las demás
8462900090	- - Las demás
8462490000	- - Las demás
8462590090	- - - Las demás
8480719010	- - - - Para inyección de artículos plásticos
8480719090	- - - - Los demás
8514110000	- - Prensas isostáticas en caliente
8514190000	- - Los demás
8514320090	- - - Los demás
8514390010	- - - De arco, distintos de arco al vacío
8514310000	- - Hornos de haces de electrones
8514320010	- - - Hornos de plasma
8514390090	- - - Los demás
8517710000	- - Antenas y reflectores de antena de cualquier tipo; partes identificables para ser utilizadas con dichos artículos
8517790000	- - Las demás
8524110010	- - - De artículos de las partidas 84.13, 84.50, 84.75, 84.86, 85.17, 90.07, 90.15, 90.21, 90.23, 90.26, 90.28, 90.30 y 90.32
8524120010	- - - De artículos de las partidas 84.13, 84.50, 84.75, 84.86, 85.17, 90.07, 90.15, 90.21, 90.23, 90.26, 90.28, 90.30 y



SUBPARTIDAS RESOLUCIÓN CPT-03-2012 Y SUS REFORMAS	
VI Enmienda	
No. Subpartida	Descripción
8537109000	- - Los demás:
8539500000	- Lámparas y tubos de diodos emisores de luz (LED)
8541401000	- - Células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles
8541409000	- - Los demás
8541500000	- Los demás dispositivos semiconductores
8548100010	- - Que contenga ferritas



SUBPARTIDAS HOMOLOGADAS RESOLUCIÓN COMEX 002-2023 VIGENCIA 01/09/2023	
VII Enmienda	
No. Subpartida	Descripción
	90.32
8524190010	- - - De artículos de las partidas 84.13, 84.50, 84.75, 84.86, 85.17, 90.07, 90.15, 90.21, 90.23, 90.26, 90.28, 90.30 y 90.32
8524910010	- - - De artículos de las partidas 84.13, 84.50, 84.75, 84.86, 85.17, 90.07, 90.15, 90.21, 90.23, 90.26, 90.28, 90.30 y 90.32
8524920010	- - - De artículos de las partidas 84.13, 84.50, 84.75, 84.86, 85.17, 90.07, 90.15, 90.21, 90.23, 90.26, 90.28, 90.30 y 90.32
8524990010	- - - De artículos de las partidas 84.13, 84.50, 84.75, 84.86, 85.17, 90.07, 90.15, 90.21, 90.23, 90.26, 90.28, 90.30 y 90.32
8541510090	- - - Las demás
8541590090	- - - Las demás
8537109010	- - - Tableros eléctricos
8537109090	- - - Los demás
8539520000	- - Lámparas y tubos de diodos emisores de luz (LED)
8541420000	- - Células fotovoltaicas sin ensamblar en módulos ni paneles
8541430000	- - Células fotovoltaicas ensambladas en módulos o paneles
8541410000	- - Diodos emisores de luz (LED)
8541490000	- - Los demás
8541510090	- - - Las demás
8541590090	- - - Las demás
8549110010	- - - Que contenga ferritas
8549120010	- - - Que contenga ferritas
8549130010	- - - Que contenga ferritas
8549140010	- - - Que contenga ferritas
8549190010	- - - Que contenga ferritas
8549310000	- - Que contengan pilas, baterías de pilas, acumuladores eléctricos, interruptores de mercurio, vidrio de tubos de rayos catódicos u otros vidrios activados, o componentes eléctricos o electrónicos que contengan cadmio, mercurio, plomo o bifenilos policlorados (PCB)
8549910000	- - Que contengan pilas, baterías de pilas, acumuladores eléctricos, interruptores de mercurio, vidrio de



SUBPARTIDAS RESOLUCIÓN CPT-03-2012 Y SUS REFORMAS	
VI Enmienda	
No. Subpartida	Descripción
8548100090	- - Los demás
8548900020	- - Que contenga ferritas
8548900090	- - Las demás
8701200090	- - Los demás



SUBPARTIDAS HOMOLOGADAS RESOLUCIÓN COMEX 002-2023 VIGENCIA 01/09/2023	
VII Enmienda	
No. Subpartida	Descripción
	tubos de rayos catódicos u otros vidrios activados, o componentes eléctricos o electrónicos que contengan cadmio, mercurio, plomo o bifenilos policlorados (PCB)
8549110090	- - - Los demás
8549120090	- - - Los demás
8549130090	- - - Los demás
8549140090	- - - Los demás
8549190090	- - - Los demás
8549310000	- - Que contengan pilas, baterías de pilas, acumuladores eléctricos, interruptores de mercurio, vidrio de tubos de rayos catódicos u otros vidrios activados, o componentes eléctricos o electrónicos que contengan cadmio, mercurio, plomo o bifenilos policlorados (PCB)
8549910000	- - Que contengan pilas, baterías de pilas, acumuladores eléctricos, interruptores de mercurio, vidrio de tubos de rayos catódicos u otros vidrios activados, o componentes eléctricos o electrónicos que contengan cadmio, mercurio, plomo o bifenilos policlorados (PCB)
8524110090	- - - Las demás
8524120090	- - - Las demás
8524190090	- - - Las demás
8524910090	- - - Las demás
8524920090	- - - Las demás
8524990090	- - - Las demás
8541510090	- - - Las demás
8541590090	- - - Las demás
8548000010	- Que contengan ferritas
8524110090	- - - Las demás
8524120090	- - - Las demás
8524190090	- - - Las demás
8524910090	- - - Las demás
8524920090	- - - Las demás
8524990090	- - - Las demás
8541510090	- - - Las demás
8541590090	- - - Las demás
8548000090	- Las demás
8701210090	- - - Los demás
8701220090	- - - Los demás
8701230090	- - - Los demás
8701240090	- - - Los demás
8701290090	- - - Los demás



SUBPARTIDAS RESOLUCIÓN CPT-03-2012 Y SUS REFORMAS	
VI Enmienda	
No. Subpartida	Descripción
8803100000	- Hélices y rotores, y sus partes
8803200000	- Trenes de aterrizaje y sus partes
8803300000	- Las demás partes de aviones o helicópteros
8803900000	- Las demás
9006599000	- - - Los demás:
9027109000	- - Los demás:
9027802000	- - Polarímetros, medidores de pH (peachímetros), turbidímetros, salinómetros y dilatómetros
9027803000	- - Detectores de humo
9027809010	- - - Eléctricos o electrónicos
9027809090	- - - Los demás
9114100000	- Muelles (resortes), incluidas las espirales
9508900000	- Los demás



SUBPARTIDAS HOMOLOGADAS RESOLUCIÓN COMEX 002-2023 VIGENCIA 01/09/2023	
VII Enmienda	
No. Subpartida	Descripción
8807100000	- Hélices y rotores, y sus partes
8807200000	- Trenes de aterrizaje y sus partes
8524110090	- - - Las demás
8524120090	- - - Las demás
8524190090	- - - Las demás
8524910090	- - - Las demás
8524920090	- - - Las demás
8524990090	- - - Las demás
8807300000	- Las demás partes de aviones, helicópteros o aeronaves no tripuladas
8524110090	- - - Las demás
8524120090	- - - Las demás
8524190090	- - - Las demás
8524910090	- - - Las demás
8524920090	- - - Las demás
8524990090	- - - Las demás
8807900000	- Las demás
9006599010	- - - - De los tipos utilizados para preparar clisés o cilindros de imprenta
9006599090	- - - - Las demás
9027109010	- - - Para uso farmacéutico
9027109090	- - - Los demás
9027891000	- - - Polarímetros, medidores de pH (peachímetros), turbidímetros, salinómetros y dilatómetros
9027892000	- - - Detectores de humo
9027810000	- - Espectrómetros de masa
9027899010	- - - - Eléctricos o electrónicos
9027899090	- - - - Los demás
9114900000	- Las demás
9508210000	- - Montañas rusas
9508220000	- - Carruseles, columpios y tiouvivos
9508230000	- - Autos de choque
9508240000	- - Simuladores de movimiento y cines dinámicos
9508250000	- - Paseos acuáticos
9508260000	- - Atracciones de parques acuáticos
9508290000	- - Las demás
9508300000	- Atracciones de feria
9508400000	- Teatros ambulantes